

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N°491 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 20 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 15423 de fecha 12 de Marzo de 2015, MIRIAN ROSARIO SÁNCHEZ ARROYO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0717 de fecha 13 de Febrero de 2015, que resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0717 de fecha 13 de Febrero de 2015, se resuelve disponer el retiro a partir del 31 de Enero de 2015, del Servicio Público Magisterial de MIRIAN ROSARIO SÁNCHEZ ARROYO.

La Resolución Directoral Regional N° 0717 de fecha 13 de Febrero de 2015, fue notificada, mediante acta de fecha 03 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 09. Atendiendo a la notificación efectuada, MIRIAN ROSARIO SÁNCHEZ ARROYO con fecha 12 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, se señala que la resolución impugnada vulnera sus derechos constitucionales fundamentales, sin tener en cuenta que mi persona tiene derecho al trabajo, a la remuneración y a la estabilidad laboral por el tiempo transcurrido, agrega que "si bien es cierto que la segunda disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha indicado en caso de no acreditar el Título Profesional en Educación, serian retirados; también es cierto que la Constitución Política (Arts. 22°, 23°, 26° y 27°) y así como se encontraba en la Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 (art. 13°) AMPARA EL DERECHO AL TRABAJO, la estabilidad laboral así como protege el derecho al trabajo por parte del Estado"

Que de la evaluación efectuada al recurso, se observa, que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, el cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición complementaria transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los



337

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

argumentos de hecho contenidos en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ CONTRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

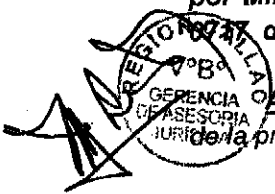
Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.º Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-, DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por MIRIAN ROSARIO SÁNCHEZ ARROYO contra la Resolución Directoral Regional N° 007777 de fecha 13 de Febrero de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LIÑARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.  
Recurrente